

o manifesten no tenerlos: se acordó su cumplimiento
y se concluyó esta acta en que fueron conformes de
fee=

Juan de Escobar
J. Garcia

Juan Garcia
Procurador

M. O.

Francisco Maxiano
Fernandez

Matias Garcia

Blas Sanz
Asturiano

Josef de Geo
Zabala

Atestado:

Juan Pedro Oruga

Juan Pedro Oruga

Acuerdo y Junta de la Villa de Bullas a veinte y dos de Julio de mil
cientos veinte y siete, reunidos en las Casas Capitulares
de las S. de el Ayuntamiento Real de ella que con
del margen y abajo firmarian lo que saven, se dio cuenta
de la Circular que con fecha veinte y tres de Junio ultimo
municio el Sr. Admon. de Rentas de esta Provincia, en
que de acuerdo con este Sr. Conde Paraco se manifestó que
existen en esta Jurisdiccion rentas de pagar diezmos a la
ciudad, y se contesto no haver algunas de esta clase
Igualmente se instruyeron de la Real orden que con fecha veinte y ocho
de Junio ultimo comunico el Sr. Intendente de la Provincia
acerca de los arbitrios propuestos para el fomento de los
Arbitrios Realistas, haviendose servido resolver en S. que
nos no tengamos abien mandar otra cosa ni se permite ningun
Arbitrio que sea en perjuicio de la estacion de generos del pais,
de ni se altera el Comercio, ni tampoco sobre la tasa y destino
de Cargos, y que los arbitrios de ven se carguen sobre los consumos
y objetos que no sean de la R. Hacienda, y no sobre los que
no son directamente lesivos y contrarios a la prosperidad general
de cuenta de otra R. orden comunicada por el Sr. Intendente
para que los militares en el uso del papel sellado se aca
alo por el orden de los artículos del quince al veinte y uno
de la Real Cedula de doce de Mayo del año pasado 1724: de
la R. orden sobre contribuciones en los montes: De otra m
festando que el peso designado en los ramos de propiedad
es el activo y pasivo: de la R. Cedula de S. M. pa